



CLUB DE REGATAS MAZARRÓN

Reglamento de régimen interno



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Deportes

Gran Vía, nº 42. Esc. 2º - 3º
30.005 Murcia
Telf.: 968/36 62 94
Fax 968/ 36 22 68

COMUNIDAD AUTONOMA
REGION DE MURCIA

25.09.00 011626

REGISTRO GENERAL
SALIDA

Sr. D. Juan Martínez López
En representación del Club de Regatas de
Mazarrón
Ctra. de Alcantarilla, 336
LA RAYA - ALCANTARILLA (Murcia)

Adjunto le acompaño Reglamento de Régimen y funcionamiento interno del referido Club recibido en el Registro General de entrada con fecha 2 de agosto del corriente año, comunicándole que la exigencia para proceder a la aprobación por parte de este Centro Directivo sólo va dirigida a aquellos actos administrativos que sean objeto de inscripción, según establece la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia en su artículo 59, no contemplándose como acto objeto de inscripción el Reglamento interno de los clubes.

Murcia, 22 de septiembre de 2000

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DEPORTES



Fdo. Antonio Pérez Martínez.

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN GENERAL DE LOS SOCIOS DEL CLUB DE REGATAS DE MAZARRÓN

TITULO PRIMERO:

NORMAS GENERALES .- “De los miembros de la Asociación, Club de Regatas Mazarrón”.

Art. 1º.- El número de socios será ilimitado. La Asamblea General podrá suspender, sin embargo la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Se establecen varias modalidades de miembros de la Asociación, distinguiéndose las siguientes clases: de Honor, de Número, Especiales Juveniles, Deportivos, Familiares y Transeúntes.

Art. 2º .- Podrán ser miembros de esta Asociación, en cualquiera de las modalidades señaladas en el apartado anterior, las personas físicas que tengan interés en servir a los fines de la Asociación y, que cumpliendo los requisitos y las condiciones necesarias en cada caso, sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 3º .- A propuesta de la Junta Directiva y tras la previa aprobación de la Asamblea General, podrá nombrar miembros de honor de la Asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la entidad, por su categoría o servicios prestados a la Sociedad, el régimen de admisión se establece y desarrolla en el artículo 12 del presente Reglamento.

Tales miembros estarán exentos del abono de cuotas y tendrán los mismos derechos que los socios de número con excepción de voz y voto en Asambleas Generales.

Art. 4º .- Son socios de número todas las personas mayores de edad que habiendo sido admitidos conforme a lo establecido en el título segundo, satisfagan la cuota establecida. Tienen los máximos derechos para el uso de los bienes de esta asociación teniendo voz y voto en las Asambleas Generales. Podrán solicitar para sus familiares las tarjetas de identidad en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 5º .-Serán socios Deportivos aquellas personas de probada aptitud para la práctica de la vela u otro deporte náutico. Los socios deportivos representarán obligatoriamente al Club en cualquier prueba en que participe, tanto en España como en el extranjero.

El número de socios deportivos podrá ser o será hasta el 2% del número de socios de número. Dichos socios no necesitarán abonar cantidad alguna en concepto de entrada.

Art. 6º .- Serán socios Especiales Juveniles los hijos de socios de número que hayan cumplido 14 años y no hayan alcanzado la mayoría de edad, y los mayores de edad menores de 25 años que dependan económicamente de la unidad familiar. Al alcanzar la referida mayoría de edad, o los 25 años, podrán solicitar la admisión como socios de número, sin abonar cuota de entrada, siempre que hayan cumplido un mínimo de dos años como socios especiales juveniles. Caso contrario, deberán abonar las cuotas mensuales que les falten para completar las 24 mensualidades.

Art. 7º.- Serán socios familiares los que se expresan en los apartados siguientes.

A) Los cónyuges y los hijos de socios de número hasta que éstos alcancen la edad de 14 años de edad, pudiendo usar los

locales e instalaciones del club, siempre y cuando se provean del correspondiente carnet de socio.

B) Ningún socio se podrá hacer acompañar por las instalaciones del Club de forma reiterada por persona que no figure en las listas de socios. A tal efecto, cualquier empleado del Club o miembro de la Junta Directiva podrá solicitar del visitante carnet, tarjeta o autorización para transitar o utilizar las instalaciones del Club.

Art. 8º .- Tendrán la consideración de socios Transeúntes las personas que previamente así lo soliciten, sea aprobada su admisión por la Junta Directiva, según el procedimiento establecido en el artículo 13 del Estatuto de ésta Asociación y en los artículos de este Reglamento que lo desarrollan.

La condición de socio Transeúnte tendrá, en todo caso, una duración temporal inferior a un año.

Las condiciones y requisitos del socio transeúnte son las siguientes:

- Solicitud adjuntando la documentación requerida para cualquier otro socio.
- Fianza equivalente al 50% de las cuotas de estancia, varadero etc. del tiempo que solicite estar como socio.
- Aceptación de la solicitud por la Junta Directiva o al menos y en todo caso del Presidente, Secretario y Tesorero, en su defecto.
- El 50% de recargo en cuota y servicios sobre la cuota de los socios de número.

TITULO SEGUNDO:

DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 9º .- La adquisición de la condición de miembro de la Asociación requiere solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la misma, en la persona del Presidente, con la firma de dos socios de número que hagan así la presentación. En dicho escrito

habrá de constar que reúne las condiciones exigidas en cada caso, así como, su compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos del Club, los Reglamentos Internos y demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

El escrito de solicitud se dirigirá por escrito a la Junta Directiva en la persona de su Presidente, dicha solicitud será facilitada por la Asociación, iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Secretaría, y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones que se produzcan como consecuencia de la citada tramitación.

Art. 10º.- Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Secretario comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en el Estatuto y en el presente Reglamento de Régimen Interno, pudiendo recabar del interesado, a tales efectos, los datos que considere convenientes, previa exposición de los datos de identidad del solicitante en el tablón de anuncios del Club por periodo no inferior a 8 días. Si alguno de los socios se opusiere a la admisión, lo comunicará por escrito fundamentado al Presidente, quién dará cuenta a la Junta Directiva.

Hechas tales comprobaciones, se incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, a los fines de que por ésta se adopte el oportuno acuerdo.

Art. 11º.- La votación para la admisión requiere la mitad más uno de votos favorables de los miembros, en caso de empate, se decidirá la no admisión.

Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como denegatorio, será comunicado por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

En caso de ser admitido, se concederá al interesado un plazo de cinco días para que satisfaga la cuota de entrada y las mensualidades que correspondan, satisfechas las cuales se le proveerá de la correspondiente tarjeta de identidad que le acredite como tal, así como de un ejemplar de los Estatutos y del presente

Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el “Libro de Socios” y abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figuraran, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número de antigüedad correspondiente a la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente, en la comunicación del Secretario, concediéndosele un plazo de 15 días para reclamar ante la Junta Directiva.

En caso de no ser admitido por haberse producido un empate en la votación, el Secretario lo comunicará a los socios de número que lo presentaron, pudiendo solicitar nuevamente su admisión al año de aquella o antes si hubiere cambio de Junta Directiva.

Art. 12º.- El nombramiento de miembros honorarios se hará por acuerdo de la Junta Directiva, previa la instrucción de expediente, a petición de cualquier miembro de la Junta o a propuesta motivada del Presidente de la Asociación. El acuerdo será adoptado con el *quórum* de los dos tercios del número de miembros que componen la Junta Directiva y será propuesto a la Asamblea General para su aprobación definitiva, comunicándolo al interesado, mediante traslado literal del mismo, así como haciendo entrega de la credencial o diploma que acredite su condición de miembro honorario, cuya forma y texto aprobará la Junta Directiva.

TITULO TERCERO:

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 13º.- Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación. Todos los derechos de los socios, son personales e intransferibles

y deben ejercitarse por ellos mismos, a excepción de la posibilidad de delegación del voto en la Asamblea General, prevista en el artículo 23 del Estatuto de la Asociación.

Art.14º.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos, los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia y sus normas de desarrollo, así como a lo establecido en los vigentes Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno que lo desarrollen.
- c) Separarse libremente del Club, causando baja en el mismo.
- d) Conocer de las actividades del Club y su situación económica. A tal efecto, el socio podrá solicitar de forma motivada que se le expida, por la Junta Directiva copia certificada de aquellos documentos que considere oportunos.
- e) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- f) Sólo los socios de número podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto por escrito en un representante, en la forma que prevé el Estatuto.
- g) Ostentar la cualidad de elector y elegible para el desempeño de funciones directivas y representativas de la Asociación, siempre que haya cumplido la edad de 18 años.
- h) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente y hacer uso del distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.
- i) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento en el momento de su ingreso en la Asociación.

j) Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuando, en cada caso, así lo solicite expresamente por escrito de forma motivada.

k) Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días conforme a los trámites previstos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art.15º .- Todos los socios tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno, que tendrán además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Art. 16º.- Son obligaciones de los socios las siguientes:

a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como en las disposiciones vigentes sobre asociaciones sometidas a la Ley de 24 de diciembre de 1964.

b) Acatar los acuerdos adoptados válidamente por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos contenidos en el apartado k) del artículo 15 de este Reglamento.

c) Satisfacer la cuota de entrada y las demás de mantenimiento de la Asociación que apruebe la Asamblea General para el sostenimiento económico del Club y el cumplimiento de sus fines. Y ello se hará en los plazos, períodos y cuantías que determine con carácter general para todos los socios la Asamblea General.

d) Satisfacer, igualmente, las cuotas complementarias que pueda aprobar la Junta Directiva por el aprovechamiento especial de los servicios de la Asociación o la obtención de documentos expedidos por la Secretaría.

e) Contribuir al sostenimiento y difusión de los deportes de la Asociación.

f) Cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.

Las sugerencias, quejas o reclamaciones que los socios deseen formular, las dirigirán por escrito y firmadas a la Junta Directiva.

g) En el caso de los socios que desempeñen algún cargo representativo en los órganos de gobierno de la Asociación, desempeñaran fielmente las obligaciones del cargo que ocupen, desde el momento en que tomen posesión hasta el que cesen.

TITULO CUARTO:

DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 17º .- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia, de tal forma que todo miembro de la Asociación puede solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.a) de los Estatutos, y artículo 18 del presente Reglamento.

b) En el momento en que un socio aceptare cargo retribuido de la asociación o tomare en arriendo alguno de sus servicios causara baja temporal. Podrá recuperar su calidad, sin aportación inicial cuando desaparezcan dichas circunstancias.

c) Por acuerdo de la Asamblea General fundado en faltas de carácter muy grave, y previa tramitación del oportuno expediente con audiencia al interesado. En tal caso, se requerirá, para la reincorporación del expulsado, el cumplimiento de la, en su caso, sanción impuesta de conformidad con el Estatuto de la Asociación y con el procedimiento establecido en los presentes Reglamentos Internos.

Art. 18º.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria o baja de la Asociación, con carácter permanente o temporal, motivando esta última en escrito dirigido a la Junta Directiva y pudiéndose recurrir su decisión denegatoria en el plazo de 15 días a contar desde el que le fuese comunicada, adjuntándose el procedimiento a lo regulado en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento. La petición deberá hacerse por escrito de forma previa y fehaciente a la Junta Directiva, en la persona de su Presidente, con una antelación mínima de un mes a la fecha respecto de la cual solicite se le considere de baja. Se presentará o remitirá al Secretario, el cual la incluirá, previo conocimiento del Presidente, en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta Directiva, que acordará, sin más trámites, la separación, con efectos desde el día en que lo solicito.

Para la recuperación de la cualidad de Socio por quienes hayan solicitado su baja temporal, será necesario, amén de reunir los requisitos generales exigidos para toda incorporación, el pago de las derramas u otras exacciones económicas extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General en el lapso de tiempo de dicha baja temporal voluntaria que no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, en caso de ser readmitido.

En caso de ser readmitido, se concederá al interesado un plazo de cinco días para que satisfaga las mensualidades que correspondan y la cuota de entrada establecida en la fecha de solicitud, según la cuantía que resulte en función de la duración del periodo temporal de baja, en la siguiente escala:

- Si es inferior a un año: sin cuota de entrada.
- Si es desde de un año y hasta dos: 20% de la cuota de entrada.
- Si es mayor de dos años y hasta tres: 40% de la cuota de entrada.
- Si es mayor de tres años y hasta cuatro: 60% de la cuota de entrada.
- Si es mayor de cuatro años y hasta de cinco: 80% de la cuota de entrada.
- Si es mayor de cinco años: 100% de la cuota de entrada

Art. 19º.- La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción disciplinaria requerirá de la apertura e instrucción

del correspondiente expediente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

Art. 20º.- La separación de la Asociación de un socio, ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de sanción, deberá anotarse en el expediente personal, en el libro de socios y en su ficha correspondiente. Al mismo tiempo, se comunicará al interesado.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación por la razón que sea, se le requerirá para que devuelva el carnet de que se le proveyó, advirtiéndosele que no podrá hacer uso de la insignia o escudo de la entidad. Al mismo tiempo, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones y pagos pendientes para con la Asociación, en su caso.

TÍTULO QUINTO:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21º.- El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los deportistas, afiliados y técnicos del Club se ejercerán en el marco de lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, así como en el Real Decreto 642/84, de 20 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas por el propio Reglamento o las oportunas disposiciones de régimen interno del Club.

Art. 22º.- La Asociación, con carácter interno y para salvaguardar el adecuado desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, establece el siguiente régimen disciplinario, distinguiendo entre:

- a) faltas leves.

- b) faltas graves.
- c) faltas muy graves.

Art. 23º .- Tendrán la consideración de faltas leves:

1.- La falta del debido respeto y consideración a otro miembro de la Asociación o a cualquier órgano o integrante de los órganos de la misma, siempre y cuando dicha falta no llegue a resultar atentatoria contra la propia dignidad de la persona o contra los principios de la propia entidad.

2.- El arrojar al suelo papeles, cascaras, colillas, etc., no haciendo un uso debido de las papeleras dispuestas para ello en todo el recinto de la Asociación.

3.- El arrojar bolsas de basuras u otros desperdicios fuera de los contenedores que, para tales usos, se encuentran distribuidos en distintos puntos del recinto de la Asociación.

4.- En general, todo uso indebido de las instalaciones de la Asociación, entendiéndose por ello, la falta de diligencia debida en la utilización de los elementos de tales instalaciones, conforme a la naturaleza y los fines de los mismos, siempre y cuando, como consecuencia de dicho comportamiento, no se produzca un perjuicio grave para ellos.

Art. 24º.- Incurrirán en falta grave:

1.- Quienes cometan tres faltas de carácter leve.

2.- La no satisfacción puntual de las cuotas ordinarias o extraordinarias de toda clase válidamente aprobadas por la Asociación.

3.- El incumplimiento puntual de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General o Junta Directiva de la Asociación, y de los Estatutos del Club o del presente Reglamento de Régimen Interior.

4.- El atentar contra los inmuebles y los elementos que componen el mobiliario de la Asociación mediante pintadas, golpes, lanzamiento de piedras o similares, etc., con el consiguiente deterioro de las mismas.

5.- El uso indebido de las instalaciones de la Asociación del que puedan derivarse consecuencias de grave deterioro de las mismas.

Art. 25º .- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- 1.- La comisión de tres faltas graves.
- 2.- La falta de pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos.
- 3.- No abonar las cantidades que por otro concepto cualquiera adeude a la Entidad, o no satisfacer las cantidades correspondientes al pago de otros servicios retribuidos, sean prestados por el Club o por tercera persona.
- 4.- El incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Asociación, así como la reiteración en la negativa a aportar documentación o a realizar actividades necesarias para el cumplimiento de tales acuerdos.
- 5.- La comisión, reiterada en más de una ocasión, de un uso indebido de las instalaciones de la Asociación del que puedan derivarse consecuencias de grave deterioro de las mismas.
- 6.- Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 7.- El obstaculizar intencionadamente de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
- 8.- En general, toda conducta de un socio dentro del seno de la Asociación que pueda ser considerada reprobable y, como tal, calificada como falta muy grave, a juicio de la Junta Directiva.

Art.26º.- La comisión de las faltas previstas en los artículos anteriores será objeto de las siguientes sanciones:

- a) la comisión de faltas leves, con apercibimiento verbal o escrito.
- b) la comisión de falta grave, con multa de diez a veinticinco mil pesetas.
- c) la comisión de faltas muy graves, con multa de veinticinco a cien mil pesetas y la suspensión de la cualidad de asociado y retirada del carnet correspondiente por plazo de un mes a seis meses.

La comisión reiterada de faltas muy graves implicará la pérdida definitiva de la cualidad de miembro de la Asociación, conforme a lo previsto en el artículo 17 c) del presente reglamento.

Art. 27º.- La imposición de cualesquiera sanción disciplinaria requerirá la apertura e instrucción del correspondiente expediente.

Comenzará el mismo con la comunicación por escrito de la Junta Directiva al asociado de los cargos que se le imputan, tras lo cual dispondrá de un plazo de quince días hábiles para la presentación de escrito de descargo ante la misma.

Presentado el escrito con las alegaciones que a su derecho convengan, en plazo de diez días hábiles la Junta Directiva decidirá sobre la sanción que en su caso corresponda imponer - para lo que requerirá un quórum de los dos tercios de los componentes de la misma-, o dará por concluido el expediente sin imponer sanción alguna, notificando una u otra decisión al interesado en el plazo de cinco días hábiles.

Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación el asociado podrá presentar recurso contra la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General, la cual resolverá sobre el mismo en su inmediata reunión, que de no convocarse en tres meses, deberá hacerlo con carácter extraordinario a tales efectos.

Hasta el momento en que la Asamblea General no dicte resolución expresa, la sanción no será firme. Aunque, mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formare parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, hasta que se resuelva por la Asamblea General si la sanción a imponer supone la pérdida definitiva de la cualidad de miembro de la Asociación.

La sanción devendrá firme en el caso de no presentar recurso en el plazo señalado.

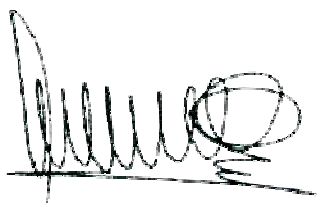
Art.28º.- La Asamblea General inmediata a la imposición de la sanción disciplinaria resolverá sobre la misma, mediante la inclusión en su Orden del Día, oyendo al asociado y a un miembro de la Junta Directiva, y resolviendo por mayoría lo que proceda mediante votación, si la sanción a imponer supone la pérdida

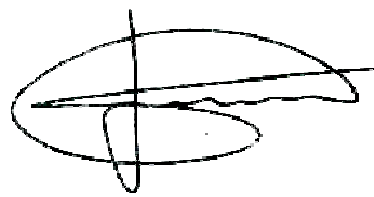
definitiva de la cualidad de miembro de la Asociación se requería el voto afirmativo de la mayoría de Socios del Club o de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General en que se resuelva. La decisión de la Asamblea General podrá ser objeto de recurso en la vía judicial.

Art. 29º .- En general, todos los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser recurridos por los asociados ante la Asamblea General, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el que fueron adoptados o desde aquel en que haya podido tener conocimiento el recurrente, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL: Los presentes Reglamentos de Régimen Interno entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: Por el Secretario que el presente Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobado por la Asamblea General del club de Regatas Mazarrón, de fecha veintidós de Abril del año dos mil. Doy fe:

D. 
SECRETARIO


Vº Bº PRESIDENTE